



## ACTA

<b>Expediente nº:</b>	<b>Órgano Colegiado:</b>
CGI/2023/38	Consejo de Gobierno Insular

<b>DATOS DE CELEBRACIÓN DE LA SESIÓN</b>	
<b>Tipo Convocatoria</b>	Extraordinaria Motivo: «Nombramiento representante autoridad portuaria y PROTOCOLOS SERVICIOS SOCIALES»
<b>Fecha</b>	25 de septiembre de 2023
<b>Duración</b>	Desde las 9:10 hasta las 9:30 horas
<b>Lugar</b>	Sala Adjunta a la Presidencia
<b>Presidida por</b>	Oswaldo Betancort García
<b>Secretario</b>	Ángel Vázquez Álvarez

<b>ASISTENCIA A LA SESIÓN</b>		
<b>DNI</b>	<b>Nombre y Apellidos</b>	<b>Asiste</b>
[REDACTED]	Antonia Honoria Machín Barrios	NO
[REDACTED]	Cinthia Aroa Revelo Betancort	NO
[REDACTED]	Francisco Javier Aparicio Betancort	NO
[REDACTED]	Jacobo Medina González	NO
[REDACTED]	Juan Francisco Monzón Rosales	SÍ
[REDACTED]	María Ascensión Toledo Hernández	NO
[REDACTED]	Miguel Ángel Jiménez Cabrera	SÍ
[REDACTED]	Oswaldo Betancort García	SÍ
[REDACTED]	Samuel Carmelo Martín Morera	SÍ
[REDACTED]	Ángel Vázquez Álvarez	SÍ

**Excusas de asistencia presentadas:**

1. Antonia Honoria Machín Barrios:

«coincidencia con otra reunión»

1. Cinthia Aroa Revelo Betancort:



«coincidencia con otra reunion organizativa»

1. Francisco Javier Aparicio Betancort:

«se encuentra de viaje fuera de la isla»

1. Jacobo Medina González:

«coincidencia con otra reunion»

1. María Ascensión Toledo Hernández:

«coincidencia con otra reunion»

Una vez verificada por el Secretario la válida constitución del órgano, el Presidente abre sesión, procediendo a la deliberación sobre los asuntos incluidos en el Orden del Día

#### **A) PARTE RESOLUTIVA**

**Propuesta modificacion nombramiento representante autoridad portuaria las palmas**

**Favorable**

**Tipo de votación:** Unanimidad/Asentimiento

#### **PROPUESTA AL CONSEJO DE GOBIERNO**

**Expediente 11631/2023**

**ASUNTO: PROPUESTA DE MODIFICACION NOMBRAMIENTO DEL VOCAL REPRESENTANTE EN EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA AUTORIDAD PORTUARIA DE LAS PALMAS.**

Por acuerdo del Consejo de Gobierno de esta Corporación de fecha 04 de agosto de 2023 se nombró al Vocal representante del Cabildo Insular de Lanzarote en el Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de las Palmas, con motivo del cambio de Corporación producido tras las elecciones celebradas el pasado 28 de mayo de 2023.

Se ha visto necesario proceder a una nueva modificación del citado acuerdo y comunicarlo a la Consejería de Obras Públicas y Transportes del Gobierno de Canarias.

De conformidad con lo establecido en el art. 30.2.c) del Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, “En el caso de las Islas Canarias cada Cabildo tendrá un representante y en el de las Islas Baleares cada Consell tendrá un representante”; y a tenor de lo dispuesto



en el artículo 5.1 del Decreto 221/2010, de 4 de noviembre del Gobierno de Canarias, que estable que los nombramientos de los vocales de los consejos de administración propuestos por las Administraciones Públicas y entidades con representación, tendrán la duración prevista en la legislación estatal de puertos, siendo renovables y removibles.

**Proponer:**

**Primero.-** Dejar sin efecto la anterior propuesta de nombramiento de fecha 17 de julio de 2023, comunicada a la Consejería de Obras Públicas y Transportes del Gobierno de Canarias.

**Segundo.-** Proponer al mismo Órgano la designación, de acuerdo con lo previsto en el art. 5.2 del Decreto 221/2010, de 4 de noviembre, como Vocal representante del Cabildo Insular de Lanzarote en el Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Las Palmas como Vocal el actual Presidente de la Cámara de Comercio de Lanzarote y La Graciosa, DON JOSÉ VALLE MARTÍNEZ y como sustituto el Presidente del Cabildo Insular de Lanzarote DON OSWALDO BETANCORT GARCÍA.

**PROTOCOLO DE ACTUACIÓN ENTRE EL EXCMO. CABILDO INSULAR DE LANZAROTE Y LA ASOCIACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD DE LANZAROTE PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DEL CABILDO INSULAR DE LANZAROTE "SERVICIO DE ATENCIÓN A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL" (EXPTE. 13146/2023)**

<b>Favorable</b>	<b>Tipo de votación:</b> Unanimidad/Asentimiento
Protocolo de Actuación entre el Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote y la Asociación de Personas con Discapacidad de Lanzarote para la prestación del Servicio Público del Cabildo Insular de Lanzarote "Servicio de Atención a las Personas con Discapacidad Intelectual" (Expte. 13146/2023).	

**PROPIUESTA DE PROTOCOLO DE ACTUACIÓN ENTRE EL EXCMO. CABILDO INSULAR DE LANZAROTE Y LA ASOCIACIÓN DE FAMILIARES DE ENFERMOS DE ALZHEIMER Y OTRAS DEMENCIAS DE LANZAROTE PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DEL CABILDO INSULAR DE LANZAROTE "SERVICIO DE PROMOCIÓN A LA AUTONOMÍA PERSONAL. (EXPTE. 13146/2023)**

<b>Favorable</b>	<b>Tipo de votación:</b> Unanimidad/Asentimiento
------------------	--



Propuesta de Protocolo de actuación entre el Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote y la Asociación de Familiares de enfermos de Alzheimer y otros demencias de Lanzarote para la prestación del servicio público del Cabildo Insular de Lanzarote "Servicio de Promoción a la autonomía personal (Ecpte. 13146/2023)

**B) ACTIVIDAD DE CONTROL**

No hay asuntos

**C) RUEGOS Y PREGUNTAS**

No hay asuntos

**DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE**



CABILDO DE LANZAROTE

**PROTOCOLO DE ACTUACIÓN ENTRE EL EXCMO. CABILDO INSULAR DE LANZAROTE Y LA ASOCIACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD DE LANZAROTE PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DEL CABILDO INSULAR DE LANZAROTE "SERVICIO DE ATENCIÓN A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL"**

**S E R E Ú N E N**

De una parte, el Excmo. Sr. D. Oswaldo Betancort García, actuando en nombre y representación, en calidad de Presidente del Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote, que ostenta dicho cargo en virtud de Acuerdo Plenario adoptado en sesión extraordinaria constitutiva celebrada el 26 de junio de 2023.

Y de otra, Doña [REDACTED] con DNI: [REDACTED] actuando en nombre y representación, en calidad de Presidenta de la Asociación de Personas con Discapacidad de Lanzarote, cargo que ostenta en virtud del acuerdo adoptado por la Asamblea General, celebrada el día 24 de julio de 2020, de elección de los miembros del órgano de representación, con modificaciones en su composición de fechas 04/06/2021 y 05/05/2022.

Ambas partes, en la representación que ostentan, se reconocen recíprocamente capacidad legal suficiente y vigencia de las respectivas facultades con las que actúan para suscribir el presente PROTOCOLO DE ACTUACIÓN ENTRE EL EXCMO. CABILDO INSULAR DE LANZAROTE Y LA ASOCIACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD DE LANZAROTE PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DEL CABILDO INSULAR DE LANZAROTE "SERVICIO DE ATENCIÓN A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD", con el alcance que este tipo de instrumentos supone, sin



CABILDO DE LANZAROTE

que implique la formalización de compromisos jurídicos concretos y exigibles y, a tal efecto,

## **E X P O N E N**

### **Primero. Sistema de Autonomía y Atención a la Dependencia**

Tal y como expresa la Exposición de Motivos de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, esta constituye uno de los principales retos de la política social de los países desarrollados. El reto no es otro que atender las necesidades de aquellas personas que, por encontrarse en situación de especial vulnerabilidad, requieren apoyos para desarrollar las actividades esenciales de la vida diaria, alcanzar una mayor autonomía personal y poder ejercer plenamente sus derechos de ciudadanía.

Recoge también que la atención a este colectivo de población se convierte, pues, en un reto ineludible para los poderes públicos, que requiere una respuesta firme, sostenida y adaptada al actual modelo de nuestra sociedad. No hay que olvidar que, hasta ahora, han sido las familias, y en especial las mujeres, las que tradicionalmente han asumido el cuidado de las personas dependientes, constituyendo lo que ha dado en llamarse el «apoyo informal». Los cambios en el modelo de familia y la incorporación progresiva de casi tres millones de mujeres en la última década al mercado de trabajo introducen nuevos factores en esta situación que hacen imprescindible una revisión del sistema tradicional de atención para asegurar una adecuada capacidad de prestación de cuidados a aquellas personas que los necesitan. El propio texto constitucional, en sus artículos 49 y 50, se refiere a la atención a personas con discapacidad y personas mayores y a un sistema de servicios sociales promovido por los poderes públicos para el bienestar de la ciudadanía.



CABILDO DE LANZAROTE

El artículo 6 de la citada Ley 39/2006 establece que el Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia garantiza las condiciones básicas y el contenido común a que se refiere la presente Ley; sirve de cauce para la colaboración y participación de las Administraciones Públicas, en el ejercicio de sus respectivas competencias, en materia de promoción de la autonomía personal y la atención y protección a las personas en situación de dependencia; optimiza los recursos públicos y privados disponibles, y contribuye a la mejora de las condiciones de vida de los ciudadanos. El Sistema se configura como una red de utilización pública que integra, de forma coordinada, centros y servicios, públicos y privados.

Conforme al artículo 11, corresponden a las Comunidades Autónomas, sin perjuicio de las competencias que les son propias según la Constitución Española, los Estatutos de Autonomía y la legislación vigente, entre otras, las funciones de: Planificar, ordenar, coordinar y dirigir, en el ámbito de su territorio, los servicios de promoción de la autonomía personal y de atención a las personas en situación de dependencia; y, gestionar, en su ámbito territorial, los servicios y recursos necesarios para la valoración y atención de la dependencia.

Conforme al artículo 12, las Entidades Locales participarán en la gestión de los servicios de atención a las personas en situación de dependencia, de acuerdo con la normativa de sus respectivas Comunidades Autónomas y dentro de las competencias que la legislación vigente les atribuye.

## **Segundo. Competencias de la Comunidad Autónoma de Canarias y su Administración en materia de atención a la dependencia.**

La Comunidad Autónoma de Canarias en virtud de lo dispuesto en el artículo 142 de su Estatuto de Autonomía, aprobado mediante Ley Orgánica 1/2018,



CABILDO DE LANZAROTE

de 5 de noviembre, tiene atribuida la competencia exclusiva en materia de servicios sociales que incluye en todo caso la regulación y la ordenación de los servicios sociales, las prestaciones técnicas y económicas con finalidad asistencial o complementaria de otros sistemas de previsión pública, así como, de los planes y los programas específicos dirigidos a personas y colectivos en situación de pobreza o de necesidad social.

Conforme a lo previsto en el artículo 48 de la Ley 16/2019, de 2 de mayo, de Servicios Sociales de Canarias, a la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias le corresponde las siguientes competencias: la coordinación del ejercicio de las competencias propias de los cabildos insulares y de los municipios en materia de servicios sociales, por afectar al interés general de la Comunidad Autónoma de Canarias, en el marco de la Conferencia Sectorial de Servicios Sociales, y de acuerdo con lo que dispone la legislación aplicable; establecer los criterios y directrices de coordinación entre los departamentos del Gobierno competentes en materia de sanidad, vivienda, educación, justicia, empleo, igualdad y violencia de género, prestaciones sociales y atención socio sanitaria; la planificación y coordinación de todo el sistema público de servicios sociales a través de los mecanismos previstos en la citada ley; el reconocimiento del grado de discapacidad y dependencia; resolver sobre el reconocimiento de la situación de dependencia y la aprobación del correspondiente programa individual de atención que determine los servicios y prestaciones que puedan corresponder a la persona interesada; el reconocimiento y gestión del derecho a las prestaciones económicas previstas en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia; la superior dirección y coordinación de todo el sistema público de servicios sociales; elaborar el catálogo de servicios y prestaciones y adoptar las medidas necesarias para su aplicación; elaborar y



aprobar el mapa de servicios sociales de Canarias; elaborar el plan estratégico de servicios sociales y los planes sectoriales de competencia autonómica, así como realizar el seguimiento de los mismos; elaborar y desarrollar los criterios y protocolos de coordinación general del sistema público de servicios sociales, así como promover la coordinación transversal con el resto de departamentos de la comunidad autónoma; y, suscribir los convenios y protocolos de colaboración en materia de servicios sociales con la Administración del Estado o con las entidades locales.

### **Tercero. Competencias del Cabildo Insular de Lanzarote en materia de dependencia**

Por su parte, conforme al artículo 49 de la citada Ley 16/2019, a los Cabildos Insulares les corresponde: Aprobar el mapa de servicios sociales, el plan estratégico insular y la carta insular de servicios sociales; ejercer la potestad reglamentaria para la organización y prestación de los servicios propios, en los términos previstos en la normativa vigente; colaborar con la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias en el análisis continuo tanto cualitativo como cuantitativo del sistema público de servicios sociales; coordinar las prestaciones y servicios de ámbito insular incorporadas en el catálogo del sistema público de servicios sociales, en las condiciones que se determinen reglamentariamente y en el marco de la Conferencia Sectorial de Servicios Sociales; proveer, organizar y gestionar los servicios especializados que por su naturaleza y características tengan carácter insular o supramunicipal, de acuerdo con los criterios de su programación y los establecidos en la planificación general de la Comunidad Autónoma de Canarias; prestar asistencia a los ayuntamientos de su respectiva isla, preferentemente a los municipios con insuficiente capacidad económica o de gestión, para garantizar el establecimiento y adecuada



CABILDO DE LANZAROTE

prestación de los servicios sociales de atención primaria y comunitaria, en los términos previstos en la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares; resolver el acceso efectivo a los servicios residenciales y de día del sistema público de servicios sociales, en los términos establecidos en la presente ley y las normas que la desarrollen; crear, dirigir y gestionar los centros y servicios insulares especializados propios, así como los transferidos por la Comunidad Autónoma de Canarias; y, concertar o conveniar, según corresponda, la gestión de servicios sociales, en su ámbito territorial, con entidades públicas o de iniciativa privada, de conformidad con lo establecido en esta ley y el resto de la normativa vigente aplicable.

#### **Cuarto.- Servicio de Atención a las Personas con Discapacidad Intelectual**

La Asociación de personas con discapacidad de Lanzarote viene prestando los siguientes servicios:

##### **CENTRO RESIDENCIAL**

El servicio residencial sirve de hogar permanente a personas con discapacidad intelectual o del desarrollo y, ofrece alojamiento, convivencia y atención integral continuada y adaptada a las necesidades de las personas, ofreciendo apoyos en todas las áreas de su vida para que tengan el mayor funcionamiento autónomo posible, se promueve su autonomía y se potencian sus capacidades, teniendo presente su ciclo evolutivo, ofreciendo apoyos en entornos normalizados y accesibles.

**PERSONAS BENEFICIARIAS:** 31 personas con discapacidad intelectual,

Necesidad de Tercera Persona: 26 personas

Discapacidad Intelectual: 5 personas

**HORARIO:** 24 horas, 365 días al año.

**INSTALACIONES EN LAS QUE SE PRESTAN.**



CABILDO DE LANZAROTE

El servicio del centro residencial se presta en instalaciones propiedad del Cabildo Insular de Lanzarote, tiene capacidad para 31 plazas y se encuentra organizado en las siguientes cuatro unidades de convivencia:

“Hogar Lila”:Comedor, salón, dormitorios individuales y dobles con baños

“Hogar Azul”:Comedor, salón, dormitorios individuales y dobles con baños.

“Hogar Amarillo” Comedor, salón, dormitorios individuales y dobles con baños.

“Hogar Verde” Comedor, salón, dormitorios individuales y dobles con baños.

Los talleres se desarrollan en salas de talleres polivalentes, sala snoezelen de estimulación multisensorial, zonas de jardines exteriores, piscina terapéutica.

#### CENTRO DE DIA NECESIDAD DE TERCERA PERSONA

El centro de día garantiza durante el periodo diurno la atención integral y continuada a personas con discapacidad intelectual con necesidades de apoyo extenso y generalizado promoviendo su autonomía y potenciando sus capacidades, su inclusión, su participación y permanencia en el entorno natural.

#### PERSONAS BENEFICIARIAS:

Capacidad: 50 personas

Ocupación: 48 personas

HORARIOS: de 8.00 horas a 16.00 horas los doce meses del año.

#### INSTALACIONES EN LAS QUE SE PRESTAN.

El Centro de Día NTP desarrolla su actividad en dos edificios:

Centro Sede propiedad de la Asociación: 19 personas usuarias, distribuidos en 3 salas polivalentes.



CABILDO DE LANZAROTE

Centro de Atención a la Discapacidad de Lanzarote propiedad del Cabildo: 29 personas usuarias, distribuidos en 5 salas de trabajo.

#### CENTRO OCUPACIONAL

El centro ocupacional garantiza durante la jornada diurna a personas con necesidades de apoyo intermitente y limitado por discapacidad intelectual, del desarrollo y/o trastorno mental promoviendo el máximo desarrollo personal, social e inclusión laboral, siempre que ésta sea posible, potenciando sus capacidades, su participación y permanencia en el entorno natural.

**PERSONAS BENEFICIARIAS:** 70 personas con discapacidad intelectual con necesidades de apoyo intermitente y limitado.

**HORARIOS:** 8.00 horas a 16.00 horas los doce meses del año.

#### **INSTALACIONES EN LAS QUE SE PRESTAN.**

El servicio del centro residencial se presta en instalaciones propiedad de la entidad, denominado "Centro Sede".

#### HOGARES FUNCIONALES

Los hogares funcionales sirven de vivienda a personas con discapacidad intelectual que necesitan supervisión y apoyo en las actividades básicas de la vida diaria, en la comunicación, las relaciones, la autodirección y/o en el uso de los recursos de la comunidad.

**PERSONAS BENEFICIARIAS:** 18 personas con discapacidad intelectual con características especiales por alteraciones de conducta, trastorno dual, daño adquirido y jóvenes que vienen del sistema de protección.

HOGAR 1 Con capacidad de ocupación para 6 personas.

HOGAR 2 Con capacidad de ocupación para 6 personas.

HOGAR 3 Con capacidad de ocupación para 6 personas



CABILDO DE LANZAROTE

**HORARIOS:** 24 horas todos los días del año.

**INSTALACIONES EN LAS QUE SE PRESTAN.**

Se organizan en viviendas ordinarias en comunidad con una capacidad máxima para 6 personas. Las viviendas están dotadas de los equipamientos necesarios para su buen funcionamiento.

Hogar 1 c/ Juan Negrín nº 3. Arrecife: 4 dormitorios y 2 cuartos de baño.

Hogar 2 c/ Juan Negrín nº 43. 1ºPta Arrecife: 4 dormitorios y 2 cuartos de baño.

Hogar 3 c/ Juan Negrín nº 43. 2ºPta Arrecife: 4 dormitorios y 2 cuartos de baño.

#### **Quinto.- El concierto social**

El concierto social se define como el instrumento organizativo de gestión indirecta, de naturaleza no contractual suscrito con personas físicas o entidades de iniciativa social sin ánimo de lucro, a través de los cuales se podrá encomendar la prestación de servicios sociales y, cuya financiación, acceso y control de los servicios, corresponde a la Administración.

Esta figura de los conciertos sociales es definida en el Reglamento del Concierto Social en el ámbito de los servicios sociales de la Comunidad Autónoma de Canarias, aprobado por el decreto 144/2021, de 29 de diciembre, en su artículo 4.1 como "los instrumentos organizativos de gestión indirecta, de naturaleza no contractual, suscritos con personas físicas o entidades de iniciativa social sin ánimo de lucro, a través de los cuales se podrá encomendar la prestación de servicios sociales"; cuyo régimen jurídico "...se dicta al amparo de lo dispuesto en el Capítulo III del Título V de la Ley 16/2019, de 2 de mayo, de Servicios Sociales de Canarias, y de la Disposición adicional cuadragésimo novena de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP)" (último párrafo del



CABILDO DE LANZAROTE

apartado I del preámbulo del RCS); por su parte, la Disposición adicional 49<sup>a</sup> LCSP que establece: "Lo establecido en esta Ley no obsta para que las Comunidades Autónomas, en el ejercicio de las competencias que tienen atribuidas, legislen articulando instrumentos no contractuales para la prestación de servicios públicos destinados a satisfacer necesidades de carácter social." Por ello, se trataría de una figura establecida al margen de la legislación de la contratación administrativa que permite la gestión indirecta de servicios sociales de atención directa a las personas por las Administraciones públicas canarias, sin necesidad de acudir a la contratación de servicios regulada en la LCSP.

#### **Sexto. Medidas para la mejora de la atención**

El Cabildo Insular de Lanzarote y la Asociación de Personas con Discapacidad de Lanzarote, firmantes del presente PROTOCOLO DE ACTUACIÓN ENTRE EL EXCMO. CABILDO INSULAR DE LANZAROTE Y LA ASOCIACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD DE LANZAROTE PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DEL CABILDO INSULAR DE LANZAROTE "SERVICIO DE ATENCIÓN A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL", comparten la necesidad de dar un adecuado cumplimiento a su deber de actuación coordinada y cooperadora en materia de atención a la dependencia, con el objetivo de procurar la máxima calidad asistencial a las personas usuarias teniendo como parámetros determinantes la atención personalizada e integral, el arraigo, la permanencia de las personas usuarias en su entorno, la continuidad de la atención, el máximo bienestar y la eficiencia presupuestaria.



CABILDO DE LANZAROTE

En su virtud, y de conformidad con lo anteriormente establecido, ambas partes han llegado a un acuerdo para la prestación del servicio de Atención a las Personas con Discapacidad Intelectual en la isla de Lanzarote, a cuyo efecto suscriben el presente Protocolo de Actuación, sujeto a las siguientes,

### **CLÁUSULAS**

#### **Primera. Objeto del Protocolo.**

El presente Protocolo de Actuación tiene por objeto articular la colaboración entre el Cabildo Insular de Lanzarote y la Asociación de Personas con Discapacidad de Lanzarote, para la realización de cuantas actuaciones contribuyan a la prestación indirecta de servicios de atención directa a las personas en el sector de la discapacidad intelectual, siempre de forma solidaria y sin ánimo de lucro.

Y, el Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote se compromete a formalizar todas las actuaciones necesarias que, en el futuro, podrán regir conciertos para la prestación del servicio de atención a las personas con discapacidad intelectual, garantizando el principio de seguridad jurídica, accesibilidad, publicidad y transparencia.

#### **Segunda. Actuaciones**

El Cabildo Insular de Lanzarote y la Asociación de Personas con Discapacidad de Lanzarote, durante la vigencia del presente Protocolo de Actuación, podrán llevar a cabo todas las actuaciones necesarias para la prestación del servicio público del Cabildo Insular de Lanzarote “SERVICIO DE ATENCIÓN A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL”:



CABILDO DE LANZAROTE

1. La Asociación de Personas con Discapacidad de Lanzarote, a fin de garantizar la calidad y continuidad en la atención a las personas usuarias, sin provocar desarraigo ni dejar de proveer una atención personalizada a las mismas, continúa en la prestación del Servicio Público de Atención de las Personas con Discapacidad Intelectual en la isla de Lanzarote hasta la adjudicación del concierto social u otro instrumento jurídico para las prestación indirecta de los servicios descritos, siempre de forma solidaria y sin ánimo de lucro sometiéndose a realizar la prestaciones y servicios en las condiciones descritas en la parte expositiva del presente acuerdo y previstas en la legislación vigente. Así como, a someterse al control de su plan de cuentas y sistema de contabilidad, sistema de información, control de calidad auditoría de cuentas, auditoría de protección de datos por el Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote, así como, a presentar una planificación en recursos e inversiones ante la citada corporación durante la vigencia de este protocolo de actuaciones.
2. El Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote se compromete a asumir todas las obligaciones que deriven de este protocolo así como a formalizar todas las actuaciones necesarias que regirán los conciertos o correspondientes instrumentos jurídicos que se consideren necesarios para la prestación del servicio, garantizando el principio de seguridad jurídica, accesibilidad, publicidad y transparencia.

#### **Tercera. Alcance económico y jurídico.**

El presente Protocolo carece de contenido económico y su firma no conlleva gasto alguno para las partes.

#### **Cuarta. Modificación y extinción.**



CABILDO DE LANZAROTE

El presente Protocolo de Actuación podrá ser modificado por mutuo acuerdo entre las partes firmantes. La modificación se incorporará como adenda al Protocolo y se considerará parte integrante del mismo. Serán causas de resolución del presente Protocolo de Actuación el transcurso de su plazo de vigencia sin haberse acordado su prórroga, el mutuo acuerdo de las partes o la concurrencia de causa de fuerza mayor que imposibilite el objeto de dicho Protocolo.

#### **Quinta. Vigencia y duración.**

Este Protocolo de Actuación resultará eficaz desde la fecha de su firma y podrá tener una duración de hasta seis meses, pudiendo prorrogarse por mutuo acuerdo expreso de las partes antes de su finalización, por un período de hasta tres meses.

#### **Sexta. Seguimiento.**

Para el seguimiento de la ejecución del presente Protocolo de Actuación se constituye una Comisión de Seguimiento, que estará integrada por dos representantes de cada una de las Partes, que serán designados/as en cada caso por las autoridades o entidades firmantes del Protocolo.

La Comisión de Seguimiento se reunirá en sesión constitutiva en el plazo de 30 días desde la entrada en vigor del Protocolo de Actuación ejerciendo la función de Secretaría de la Comisión el Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote.

La Comisión se reunirá cuantas veces sea preciso, la Secretaría levantará la correspondiente acta.

Las reuniones y actos de este órgano podrán realizarse telemáticamente.



CABILDO DE LANZAROTE

### **Séptima. Garantía de confidencialidad.**

La información suministrada por las partes firmantes tendrá carácter confidencial y restringido a los fines de este PROTOCOLO DE ACTUACIÓN ENTRE EL EXCMO. CABILDO INSULAR DE LANZAROTE Y LA ASOCIACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD DE LANZAROTE SOBRE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DEL CABILDO INSULAR DE LANZAROTE "SERVICIO DE ATENCIÓN A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL"

### **Octava. Protección de datos.**

Cada una de las Partes se compromete a no difundir los datos de carácter personal a los que haya podido tener acceso durante la vigencia del presente PROTOCOLO DE ACTUACIÓN ENTRE EL EXCMO. CABILDO INSULAR DE LANZAROTE Y LA ASOCIACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD DE LANZAROTE SOBRE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DEL CABILDO INSULAR DE LANZAROTE "SERVICIO DE ATENCIÓN A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL", pudiendo tratar datos personales solamente para la finalidad prevista como consecuencia de este protocolo, o para la ejecución de éste, de conformidad con lo dispuesto en Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (Reglamento General de Protección de Datos), y demás normativa vigente en esta materia. Todos los datos facilitados por las Partes se considerarán información confidencial. En



CABILDO DE LANZAROTE

consecuencia, las partes firmantes se obligan a guardar secreto profesional respecto de dichos datos, procediendo a la devolución de la citada documentación una vez finalizada la relación entre las partes.

Los datos personales derivados de la ejecución de este PROTOCOLO DE ACTUACIÓN ENTRE EL EXCMO. CABILDO INSULAR DE LANZAROTE Y LA ASOCIACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD DE LANZAROTE PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DEL CABILDO INSULAR DE LANZAROTE “SERVICIO DE ATENCIÓN A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL” serán tratados por la otra Parte con la finalidad de gestionar la relación de colaboración, siendo la base del tratamiento el cumplimiento de dicha relación y se conservarán durante todo el tiempo en que ésta subsista y aún después, hasta que prescriban las eventuales responsabilidades derivadas de ella. Finalizados dichos plazos de prescripción, los datos serán eliminados o, alternativamente, anonimizados.

Los intervenientes se dan por informados de lo siguiente: a) Los respectivos Responsables del tratamiento de datos de carácter personal, son las Partes firmantes y los datos de contacto del delegado de protección de datos (DPD) o del responsable de privacidad de cada una de ellas serán las que faciliten cada una de las Partes. b) Los datos personales de los intervenientes no serán cedidos a terceras entidades, ni serán objeto de decisiones automatizadas. c) En el caso de que las Partes precisan contratar los servicios de proveedores ubicados en países que no disponen de normativa equivalente a la europea para el tratamiento de sus datos, dicha contratación se realizaría previo cumplimiento de todos los requisitos establecidos por la normativa de protección de datos, y aplicando las garantías y salvaguardas necesarias para preservar su privacidad. Para más información pueden contactar con los delegados de protección de datos o, en su caso el responsable de privacidad, que corresponda. d) Tienen derecho a acceder a



CABILDO DE LANZAROTE

sus datos personales, rectificar los datos inexactos, solicitar su supresión cuando los datos ya no sean necesarios, solicitar la oposición o limitación del tratamiento de los mismos o solicitar su portabilidad, enviando un mensaje al delegado de protección de datos, o en su caso, al responsable de privacidad, según corresponda. e) Si consideran que el tratamiento de sus datos personales vulnera la normativa, pueden presentar una reclamación al delegado de protección de datos o al responsable de privacidad, según corresponda, o ante la Agencia Española de Protección de Datos.

Las Partes no tendrán acceso ni tratarán datos de carácter personal de los que sea responsable otra Parte, durante la ejecución y desarrollo del presente PROTOCOLO DE ACTUACIÓN ENTRE EL EXCMO. CABILDO INSULAR DE LANZAROTE Y LA ASOCIACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD DE LANZAROTE PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DEL CABILDO INSULAR DE LANZAROTE "SERVICIO DE ATENCIÓN A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL". En el supuesto de que, durante la vigencia del mismo, alguna parte tuviera acceso a algún dato de carácter personal de los que sea responsable otra Parte, deberá comunicarlo inmediatamente a la misma, aplicando las medidas de seguridad oportunas y procediendo ambas Partes a adoptar cuantas medidas y/o acciones pudieran ser necesarias de conformidad con la normativa en materia de protección de datos.

#### **Séptima. Resolución de conflictos.**

Mediante la firma del presente PROTOCOLO DE ACTUACIÓN ENTRE EL EXCMO. CABILDO INSULAR DE LANZAROTE Y LA ASOCIACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD DE LANZAROTE PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DEL CABILDO INSULAR DE LANZAROTE "SERVICIO DE ATENCIÓN A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL", las partes se



**CABILDO DE LANZAROTE**



comprometen a resolver de mutuo acuerdo las incidencias que puedan surgir en su ejecución.

Y, en prueba de conformidad, y para que así conste y surta los efectos oportunos, se firma el presente Protocolo de Actuación, por duplicado y a un solo efecto, electrónicamente en la fecha insertada al margen.

**Por el Cabildo Insular  
de Lanzarote**

El Presidente

**Por la Asociación de Personas  
con Discapacidad de Lanzarote**

La Presidenta

**ACTA CONSEJO GOBIERNO INSULAR**

Número: 2023-0037 Fecha: 15/11/2023

**PROTOCOLO DE ACTUACIÓN ENTRE EL EXCMO. CABILDO INSULAR DE LANZAROTE Y LA ASOCIACIÓN DE FAMILIARES DE ENFERMOS DE ALZHEIMER Y OTRAS DEMENCIAS DE LANZAROTE PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DEL CABILDO INSULAR DE LANZAROTE "SERVICIO DE PROMOCIÓN A LA AUTONOMÍA PERSONAL"**

**SE REÚNEN**

De una parte, el Excmo. Sr. D. Oswaldo Betancort García, actuando en nombre y representación, en calidad de Presidente del Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote, que ostenta dicho cargo en virtud de Acuerdo Plenario adoptado en sesión extraordinaria constitutiva celebrada el 26 de junio de 2023.

Y de otra, Doña. [REDACTED] con DNI: [REDACTED], actuando en nombre y representación, en calidad de Presidenta de la Asociación de Familiares de Enfermos de Alzheimer y Otras Demencias de Lanzarote, que ostenta dicho cargo en virtud del acuerdo adoptado por la Asamblea General, celebrada el día 19 de mayo de 2022, de elección de los miembros del órgano de representación.

Ambas partes, en la representación que ostentan, se reconocen recíprocamente capacidad legal suficiente y vigencia de las respectivas facultades con las que actúan para suscribir el presente PROTOCOLO DE ACTUACIÓN ENTRE EL CABILDO INSULAR DE LANZAROTE Y LA ASOCIACIÓN DE FAMILIARES DE ENFERMOS DE ALZHEIMER Y OTRAS DEMENCIAS DE LANZAROTE PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DEL CABILDO INSULAR DE LANZAROTE "SERVICIO DE PROMOCIÓN A LA AUTONOMÍA PERSONAL", con el alcance que este tipo de instrumentos supone, sin que implique la formalización de compromisos jurídicos concretos y exigibles y, a tal efecto,

**E X P O N E N**

**Primero. Sistema de Autonomía y Atención a la Dependencia**

Tal y como expresa la Exposición de Motivos de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en

situación de dependencia, esta constituye uno de los principales retos de la política social de los países desarrollados. El reto no es otro que atender las necesidades de aquellas personas que, por encontrarse en situación de especial vulnerabilidad, requieren apoyos para desarrollar las actividades esenciales de la vida diaria, alcanzar una mayor autonomía personal y poder ejercer plenamente sus derechos de ciudadanía.

Recoge también que la atención a este colectivo de población se convierte, pues, en un reto ineludible para los poderes públicos, que requiere una respuesta firme, sostenida y adaptada al actual modelo de nuestra sociedad. No hay que olvidar que, hasta ahora, han sido las familias, y en especial las mujeres, las que tradicionalmente han asumido el cuidado de las personas dependientes, constituyendo lo que ha dado en llamarse el «apoyo informal». Los cambios en el modelo de familia y la incorporación progresiva de casi tres millones de mujeres en la última década al mercado de trabajo introducen nuevos factores en esta situación que hacen imprescindible una revisión del sistema tradicional de atención para asegurar una adecuada capacidad de prestación de cuidados a aquellas personas que los necesitan. El propio texto constitucional, en sus artículos 49 y 50, se refiere a la atención a personas con discapacidad y personas mayores y a un sistema de servicios sociales promovido por los poderes públicos para el bienestar de la ciudadanía.

El artículo 6 de la citada Ley 39/2006 establece que el Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia garantiza las condiciones básicas y el contenido común a que se refiere la presente Ley; sirve de cauce para la colaboración y participación de las Administraciones Públicas, en el ejercicio de sus respectivas competencias, en materia de promoción de la autonomía personal y la atención y protección a las personas en situación de dependencia; optimiza los recursos públicos y privados disponibles, y contribuye a la mejora de las condiciones de vida de los ciudadanos. El Sistema se configura como una red de utilización pública que integra, de forma coordinada, centros y servicios, públicos y privados.

Conforme al artículo 11, corresponden a las Comunidades Autónomas, sin perjuicio de las competencias que les son propias según la Constitución Española, los Estatutos de Autonomía y la legislación vigente, entre otras, las funciones de: Planificar, ordenar, coordinar y dirigir, en el ámbito de su territorio, los servicios de promoción de la autonomía personal y de atención a las personas en situación de dependencia; y, gestionar, en su ámbito territorial, los servicios y recursos necesarios para la valoración y atención de la dependencia.

Conforme al artículo 12, las Entidades Locales participarán en la gestión de los servicios de atención a las personas en situación de dependencia, de acuerdo con la normativa de sus respectivas Comunidades Autónomas y dentro de las competencias que la legislación vigente les atribuye.

## **Segundo. Competencias de la Comunidad Autónoma de Canarias y su Administración en materia de atención a la dependencia.**

La Comunidad Autónoma de Canarias en virtud de lo dispuesto en el artículo 142 de su Estatuto de Autonomía, aprobado mediante Ley Orgánica 1/2018, de 5 de noviembre, tiene atribuida la competencia exclusiva en materia de servicios sociales que incluye en todo caso la regulación y la ordenación de los servicios sociales, las prestaciones técnicas y económicas con finalidad asistencial o complementaria de otros sistemas de previsión pública, así como, de los planes y los programas específicos dirigidos a personas y colectivos en situación de pobreza o de necesidad social.

Conforme a lo previsto en el artículo 48 de la Ley 16/2019, de 2 de mayo, de Servicios Sociales de Canarias, a la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias le corresponde las siguientes competencias: la coordinación del ejercicio de las competencias propias de los cabildos insulares y de los municipios en materia de servicios sociales, por afectar al interés general de la Comunidad Autónoma de Canarias, en el marco de la Conferencia Sectorial de Servicios Sociales, y de acuerdo con lo que dispone la legislación aplicable; establecer los criterios y directrices de coordinación entre los departamentos del Gobierno competentes en materia de sanidad, vivienda,

educación, justicia, empleo, igualdad y violencia de género, prestaciones sociales y atención socio sanitaria; la planificación y coordinación de todo el sistema público de servicios sociales a través de los mecanismos previstos en la citada ley; el reconocimiento del grado de discapacidad y dependencia; resolver sobre el reconocimiento de la situación de dependencia y la aprobación del correspondiente programa individual de atención que determine los servicios y prestaciones que puedan corresponder a la persona interesada; el reconocimiento y gestión del derecho a las prestaciones económicas previstas en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia; la superior dirección y coordinación de todo el sistema público de servicios sociales; elaborar el catálogo de servicios y prestaciones y adoptar las medidas necesarias para su aplicación; elaborar y aprobar el mapa de servicios sociales de Canarias; elaborar el plan estratégico de servicios sociales y los planes sectoriales de competencia autonómica, así como realizar el seguimiento de los mismos; elaborar y desarrollar los criterios y protocolos de coordinación general del sistema público de servicios sociales, así como promover la coordinación transversal con el resto de departamentos de la comunidad autónoma; y, suscribir los convenios y protocolos de colaboración en materia de servicios sociales con la Administración del Estado o con las entidades locales.

### **Tercero. Competencias del Cabildo Insular de Lanzarote en materia de dependencia.**

Por su parte, conforme al artículo 49 de la citada Ley 16/2019, a los Cabildos Insulares les corresponde: Aprobar el mapa de servicios sociales, el plan estratégico insular y la carta insular de servicios sociales; ejercer la potestad reglamentaria para la organización y prestación de los servicios propios, en los términos previstos en la normativa vigente; colaborar con la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias en el análisis continuo tanto cualitativo como cuantitativo del sistema público de servicios sociales; coordinar las prestaciones y servicios de ámbito insular incorporadas en el catálogo del sistema público de servicios sociales, en las condiciones que se determinen reglamentariamente y en el marco de la Conferencia Sectorial de Servicios Sociales; proveer, organizar y gestionar los servicios especializados que por su

naturaleza y características tengan carácter insular o supramunicipal, de acuerdo con los criterios de su programación y los establecidos en la planificación general de la Comunidad Autónoma de Canarias; prestar asistencia a los ayuntamientos de su respectiva isla, preferentemente a los municipios con insuficiente capacidad económica o de gestión, para garantizar el establecimiento y adecuada prestación de los servicios sociales de atención primaria y comunitaria, en los términos previstos en la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares; resolver el acceso efectivo a los servicios residenciales y de día del sistema público de servicios sociales, en los términos establecidos en la presente ley y las normas que la desarrolle; crear, dirigir y gestionar los centros y servicios insulares especializados propios, así como los transferidos por la Comunidad Autónoma de Canarias; y, concertar o conveniar, según corresponda, la gestión de servicios sociales, en su ámbito territorial, con entidades públicas o de iniciativa privada, de conformidad con lo establecido en esta ley y el resto de la normativa vigente aplicable.

#### **Cuarto.- Servicio de Promoción a la Autonomía Personal.**

El Servicio de Promoción a la Autonomía Personal tiene por finalidad prevenir la aparición o el agravamiento de enfermedades o discapacidades y de sus secuelas, mediante el desarrollo coordinado, entre los servicios sociales y de salud, de actuaciones de promoción de condiciones de vida saludables, programas específicos de carácter preventivo y de rehabilitación dirigidos a las personas mayores y personas con discapacidad y a quienes se ven afectados por procesos de hospitalización complejos.

La Asociación de Familiares de Enfermos de Alzheimer y Otras Demencias de Lanzarote viene desarrollando un Programa de Promoción de la Autonomía Personal siendo su alcance la atención a 30 personas en virtud del Convenio de Cooperación entre la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, a través de la Consejería de Derechos Sociales, Igualdad, Diversidad y Juventud y el Cabildo Insular de Lanzarote para la Prestación de Servicios a Personas en Situación de Dependencia y, en general, a Personas Menores de Seis Años, Mayores o Con Discapacidad.

## PERSONAS BENEFICIARIAS SEGÚN EL GRADO DE DEPENDENCIA

Con Resolución de reconocimiento del Grado de dependencia:

- GRADO I: 7
- GRADO II: 13
- GRADO III: 9
- GRADO: 1 Con Resolución, pero en revisión de PIA o revisión

Personas usuarias tramitando el reconocimiento de grado y nivel, sin resolución: 1

Nº de beneficiarios encamados: 3

Nº de beneficiarios con úlceras por presión: 1

Nº de beneficiarios que precisan silla de ruedas: 12

Nº de beneficiarios con sonda vesical: 1

Nº de beneficiarios con necesidades de atención por trastornos de conducta: 6

Nº de beneficiarios con otras necesidades de atención: 31

- Deterioro Cognitivo / Demencias: 19 /18
- Parkinson: 2
- Ictus/ACV: 4
- Otras patologías:6

## PERSONAL CONTRATADO:

Equipo técnico del SPAP: Valoración y planificación de las actuaciones

- 1 Fisioterapeuta: Intervenciones personas beneficiarias y familiares individuales.
- 1 Trabajador social: Intervenciones personas beneficiarias y familiares individuales.
- 1 Psicólogo/a: Intervenciones personas beneficiarias y familiares individuales.
- 1 Terapeuta Ocupacional: Intervenciones personas beneficiarias y familiares individuales.

- 13 Auxiliares del SPAP: Reforzar las actividades pautadas.

TRANSPORTE ADAPTADO PROPIO: SI.

PROGRAMAS QUE SE LLEVAN A CABO:

- Servicio de información, asesoramiento y orientación.
- Servicio de asistencia y formación en tecnologías de apoyo y adaptaciones.
- Servicio de estimulación cognitiva.
- Servicio de promoción, mantenimiento y recuperación de la autonomía funcional.
- Programa de acompañamiento activo.
- Servicio de terapia ocupacional.

HORARIOS: de Lunes a Viernes de 8:00 de la mañana a 20:00.

INSTALACIONES: La Asociación de Familiares de Enfermos de Alzheimer y Otras Demencias de Lanzarote, está acreditada mediante la Viceconsejería de Derechos Sociales de la Consejería de Derechos Sociales, Igualdad, Diversidad y Juventud, para el Servicio de Promoción de la Autonomía Personal y dispone de un centro denominado "Centro Terapéutico Titerroy", para el Servicio de Promoción de la Autonomía Personal en Domicilio entre otros.

#### **Quinto.- El concierto social**

El concierto social se define como el instrumento organizativo de gestión indirecta, de naturaleza no contractual suscrito con personas físicas o entidades de iniciativa social sin ánimo de lucro, a través de los cuales se podrá encomendar la prestación de servicios sociales y, cuya financiación, acceso y control de los servicios, corresponde a la Administración.

Esta figura de los conciertos sociales es definida en el Reglamento del Concierto Social en el ámbito de los servicios sociales de la Comunidad Autónoma de Canarias, aprobado por el decreto 144/2021, de 29 de diciembre, en su artículo 4.1 como "los instrumentos organizativos de gestión indirecta, de naturaleza no contractual, suscritos con personas físicas o entidades de iniciativa social sin ánimo de lucro, a través de los cuales se podrá encomendar la prestación de servicios sociales"; cuyo régimen jurídico "...se dicta al amparo de lo dispuesto en el Capítulo III del Título V de la Ley 16/2019, de 2 de mayo, de Servicios Sociales de Canarias, y de la Disposición adicional cuadragésimo novena de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP)" (último párrafo del apartado I del preámbulo del RCS); por su parte, la Disposición adicional 49<sup>a</sup> LCSP que establece: "Lo establecido en esta Ley no obsta para que las Comunidades Autónomas, en el ejercicio de las competencias que tienen atribuidas, legislen articulando instrumentos no contractuales para la prestación de servicios públicos destinados a satisfacer necesidades de carácter social." Por ello, se trataría de una figura establecida al margen de la legislación de la contratación administrativa que permite la gestión indirecta de servicios sociales de atención directa a las personas por las Administraciones públicas canarias, sin necesidad de acudir a la contratación de servicios regulada en la LCSP.

#### **Sexto. Medidas para la mejora de la atención**

El Cabildo Insular de Lanzarote y la Asociación de Familiares Enfermos de Alzheimer y Otras Demencias de Lanzarote, firmantes del presente Protocolo de Actuación comparten la necesidad de dar un adecuado cumplimiento a su deber de actuación coordinada y cooperadora en materia de atención a la dependencia, con el objetivo de procurar la máxima calidad asistencial a las personas usuarias teniendo como parámetros determinantes la atención personalizada e integral, el arraigo, la permanencia de las personas usuarias en su entorno, la continuidad de la atención, el máximo bienestar y la eficiencia presupuestaria.

En su virtud, y de conformidad con lo anteriormente establecido, ambas partes han llegado a un acuerdo para la prestación del servicio de promoción a la

autonomía personal en la isla de Lanzarote, a cuyo efecto suscriben el presente Protocolo de Actuación, sujeto a las siguientes,

## CLÁUSULAS

### **Primera. Objeto del Protocolo.**

El presente Protocolo de Actuación tiene por objeto articular la colaboración entre el Cabildo Insular de Lanzarote y la Asociación de Familiares de Enfermos de Alzheimer y Otras Demencias de Lanzarote, para la realización de cuantas actuaciones contribuyan a la prestación indirecta de servicios de atención directa a las personas en el sector de mayores siempre de forma solidaria y sin ánimo de lucro.

Y, el Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote se compromete a formalizar todas las actuaciones necesarias que, en el futuro, podrán regir conciertos para la prestación del servicio de promoción a la autonomía personal en la isla de Lanzarote, garantizando el principio de seguridad jurídica, accesibilidad, publicidad y transparencia.

### **Segunda. Actuaciones.**

El Cabildo Insular de Lanzarote y la Asociación de Familiares Enfermos de Alzheimer y Otras Demencias de Lanzarote, durante la vigencia del presente Protocolo de Actuación, podrán llevar a cabo todas las actuaciones necesarias para la prestación del servicio público del Cabildo Insular de Lanzarote "SERVICIO DE PROMOCIÓN A LA AUTONOMÍA PERSONAL":

1. La Asociación de Familiares de Enfermos de Alzheimer y Otras Demencias de Lanzarote, a fin de garantizar la calidad y continuidad en la atención a las personas usuarias, sin provocar desarraigo ni dejar de proveer una atención personalizada a las mismas, continúa en la prestación de los servicios de promoción a la autonomía personal hasta la adjudicación de concurso social u otro instrumento jurídico para la prestación indirecta de los servicios de atención a las personas en el sector de mayores, siempre de forma solidaria y

sin ánimo de lucro sometiéndose a realizar la prestaciones y servicios en las condiciones descritas en la parte expositiva del presente acuerdo y previstas en la legislación vigente. Así como, a someterse al control de su plan de cuentas y sistema de contabilidad, sistema de información, control de calidad auditoría de cuentas, auditoría de protección de datos, así como, a presentar una planificación en recursos e inversiones durante la vigencia de este protocolo de actuación.

2. El Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote se compromete a asumir todas las obligaciones que deriven de este protocolo así como a formalizar todas las actuaciones necesarias que regirán los conciertos o correspondientes instrumentos jurídicos que se consideren necesarios para la prestación del servicio, garantizando el principio de seguridad jurídica, accesibilidad, publicidad y transparencia.

#### **Tercera. Alcance económico y jurídico.**

El presente Protocolo carece de contenido económico y su firma no conlleva gasto alguno para las partes.

#### **Cuarta. Modificación y extinción.**

El presente Protocolo de Actuación podrá ser modificado por mutuo acuerdo entre las partes firmantes. La modificación se incorporará como adenda al Protocolo y se considerará parte integrante del mismo. Serán causas de resolución del presente Protocolo de Actuación el transcurso de su plazo de vigencia sin haberse acordado su prórroga, el mutuo acuerdo de las partes o la concurrencia de causa de fuerza mayor que imposibilite el objeto de dicho Protocolo.

#### **Quinta. Vigencia y duración.**

Este Protocolo de Actuación resultará eficaz desde la fecha de su firma y podrá tener una duración de hasta seis meses, pudiendo prorrogarse por mutuo acuerdo expreso de las partes antes de su finalización, por un período de hasta tres meses.

### **Sexta. Seguimiento.**

Para el seguimiento de la ejecución del presente Protocolo de Actuación se constituye una Comisión de Seguimiento, que estará integrada por dos representantes de cada una de las Partes, que serán designadas en cada caso por las autoridades o entidades firmantes del Protocolo.

La Comisión de Seguimiento se reunirá en sesión constitutiva en el plazo de 30 días desde la entrada en vigor del Protocolo de Actuación ejerciendo la función de Secretaría de la Comisión el Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote.

La Comisión se reunirá cuantas veces sea preciso, la Secretaría levantará la correspondiente acta.

Las reuniones y actos de este órgano podrán realizarse telemáticamente.

### **Séptima. Garantía de confidencialidad.**

La información suministrada por las partes firmantes tendrá carácter confidencial y restringida a los fines de este "PROTOCOLO DE ACTUACIÓN ENTRE EL CABILDO INSULAR DE LANZAROTE Y LA ASOCIACIÓN DE FAMILIARES DE ENFERMOS DE ALZHEIMER Y OTRAS DEMENCIAS DE LANZAROTE PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DEL CABILDO INSULAR DE LANZAROTE "SERVICIO DE PROMOCIÓN A LA AUTONOMÍA PERSONAL".

### **Octava. Protección de datos.**

Cada una de las Partes se compromete a no difundir los datos de carácter personal a los que haya podido tener acceso durante la vigencia del presente "PROTOCOLO DE ACTUACIÓN ENTRE EL CABILDO INSULAR DE LANZAROTE Y LA ASOCIACIÓN DE FAMILIARES DE ENFERMOS DE ALZHEIMER Y OTRAS DEMENCIAS DE LANZAROTE PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DEL CABILDO INSULAR DE LANZAROTE "PROMOCIÓN A LA AUTONOMÍA PERSONAL", pudiendo tratar datos personales solamente para la finalidad prevista como consecuencia de este Protocolo General de Actuación o para la

ejecución de éste, de conformidad con lo dispuesto en Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (Reglamento General de Protección de Datos), y demás normativa vigente en esta materia. Todos los datos facilitados por las Partes se considerarán información confidencial. En consecuencia, las partes firmantes se obligan a guardar secreto profesional respecto de dichos datos, procediendo a la devolución de la citada documentación una vez finalizada la relación entre las partes.

Los datos personales derivados de la ejecución de este "PROTOCOLO DE ACTUACIÓN ENTRE EL CABILDO INSULAR DE LANZAROTE Y LA ASOCIACIÓN DE FAMILIARES DE ENFERMOS DE ALZHEIMER Y OTRAS DEMENCIAS DE LANZAROTE PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DEL CABILDO INSULAR DE LANZAROTE "SERVICIO DE PROMOCIÓN A LA AUTONOMÍA PERSONAL", serán tratados por la otra Parte con la finalidad de gestionar la relación de colaboración, siendo la base del tratamiento el cumplimiento de dicha relación y se conservarán durante todo el tiempo en que ésta subsista y aún después, hasta que prescriban las eventuales responsabilidades derivadas de ella. Finalizados dichos plazos de prescripción, los datos serán eliminados o, alternativamente, anonimizados.

Ambas partes intervenientes se dan por informadas de lo siguiente: a) Los respectivos Responsables del tratamiento de datos de carácter personal, son las Partes firmantes y los datos de contacto del delegado de protección de datos (DPD) o de la persona responsable de privacidad de cada una de ellas serán las que faciliten cada una de las Partes. b) Los datos personales de los intervenientes no serán cedidos a terceras entidades, ni serán objeto de decisiones automatizadas. c) En el caso de que las Partes precisarán contratar los servicios de proveedores ubicados en países que no disponen de normativa equivalente a la europea para el tratamiento de sus datos, dicha contratación se realizaría previo cumplimiento de todos los requisitos establecidos por la

normativa de protección de datos, y aplicando las garantías y salvaguardas necesarias para preservar su privacidad. Para más información pueden contactar con los/las delegados/as de protección de datos o, en su caso, la persona responsable de privacidad que corresponda. d) Tienen derecho a acceder a sus datos personales, rectificar los datos inexactos, solicitar su supresión cuando los datos ya no sean necesarios, solicitar la oposición o limitación del tratamiento de los mismos o solicitar su portabilidad, enviando un mensaje al/la delegado/a de protección de datos, o en su caso, a la persona responsable de privacidad, según corresponda. e) Si consideran que el tratamiento de sus datos personales vulnera la normativa, pueden presentar una reclamación a el/la delegado/a de protección de datos o al responsable de privacidad, según corresponda, o ante la Agencia Española de Protección de Datos.

Las Partes no tendrán acceso ni tratarán datos de carácter personal de los que sea responsable otra Parte, durante la ejecución y desarrollo del presente "PROTOCOLO DE ACTUACIÓN ENTRE EL CABILDO INSULAR DE LANZAROTE Y LA ASOCIACIÓN DE FAMILIARES DE ENFERMOS DE ALZHEIMER Y OTRAS DEMENCIAS DE LANZAROTE PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DEL CABILDO INSULAR DE LANZAROTE "SERVICIO DE PROMOCIÓN A LA AUTONOMÍA PERSONAL". En el supuesto de que, durante la vigencia del mismo, alguna parte tuviera acceso a algún dato de carácter personal de los que sea responsable otra Parte, deberá comunicarlo inmediatamente a la misma, aplicando las medidas de seguridad oportunas y procediendo ambas Partes a adoptar cuantas medidas y/o acciones pudieran ser necesarias de conformidad con la normativa en materia de protección de datos.

#### **Novena. Resolución de conflictos.**

Mediante la firma del presente "PROTOCOLO DE ACTUACIÓN ENTRE EL CABILDO INSULAR DE LANZAROTE Y LA ASOCIACIÓN DE FAMILIARES DE ENFERMOS DE ALZHEIMER Y OTRAS DEMENCIAS DE LANZAROTE PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DEL CABILDO INSULAR DE LANZAROTE "SERVICIO DE PROMOCIÓN A LA AUTONOMÍA PERSONAL", las partes se

comprometen a resolver de mutuo acuerdo las incidencias que puedan surgir en su ejecución.

Y, en prueba de conformidad, y para que así conste y surta los efectos oportunos, se firma el presente Protocolo de Actuación, por duplicado y a un solo efecto, electrónicamente en la fecha insertada al margen.

**Por el Cabildo Insular de Lanzarote**

El Presidente

**Por la Asociación de Familiares de  
Enfermos de Alzheimer y  
otras demencias**

La Presidenta

**ACTA CONSEJO GOBIERNO INSULAR**

Número: 2023-0037 Fecha: 15/11/2023